

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de octubre de 2022. La parte demandada presenta memorial poder para reconocimiento de personería a mandatario judicial. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00080-00
Demandante: BANCO W
Demandado: VIRGELINA DIAZ MENDEZ
JUAN CARLOS DIAZ

Auto interlocutorio N° 2348

Ref. Reconoce personería, notifica por conducta concluyente

De acuerdo a la anterior constancia secretarial, y según lo señalado en el Art. 301, inciso 2° del Código General del Proceso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se le notifique el auto que le reconoce personería...”

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular como apoderada judicial de los demandados; VIRGELINA DIAZ MENDEZ y JUAN CARLOS DIAZ, al abogado CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, quien se identifica con C.C. N° 14.318.552 y T.P. N° 179550 del C.S.J., email: carlosml@hotmail.es, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados VIRGELINA DIAZ MENDEZ y JUAN CARLOS DIAZ del auto interlocutorio N° 579 de fecha 24 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y de las demás que se hayan dictado, a partir de la notificación por estado del presente auto de reconocimiento de personería, fecha desde la cual corre el término de tres días para solicitar las copias de demanda y sus anexos, vencido dicho término comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: COMPARTIR el link de ingreso al expediente digital del presente asunto, para que sea examinado por la parte demandada, tal como lo solicita.

NOTIFIQUESE,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2022-080

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936d84a3263cb72085c1a6f4e1dcbd0a7f81d12a2362319314aa4746916d0825

Documento generado en 18/10/2022 01:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>